

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, don Martín Ignacio Fonseca podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias. Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Duodécima.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

10716

**ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se declara a la Empresa «Industrias del Frío y Alimentación, S. A.» (I. F. A. S. A.), industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974.**

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

«Industrias del Frío y Alimentación, S. A.» (I. F. A. S. A.), solicitada acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la ampliación de su fábrica de helados, situada en Zaragoza.

Satisfaciendo el programa presentado por «Industrias del Frío y Alimentación, S. A.» (I. F. A. S. A.), las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Industrias del Frío y Alimentación, S. A.» (I. F. A. S. A.), industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le será de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 68 número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su publicación certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Industrias del Frío y Alimentación, S. A.» (I. F. A. S. A.), deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5, del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

10717

**ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se declara a la Empresa «Zumos Leridanos, S. A.» (ZULESA) industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974.**

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

«Zumos Leridanos, S. A.» (ZULESA), solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la instalación de su fábrica de concentración de zumos de frutas, situada en partida La Plana, término municipal de Lérida.

Satisfaciendo el programa presentado por «Zumos Leridanos, Sociedad Anónima» (ZULESA), las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objeto acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Zumos Leridanos, S. A.» (ZULESA) industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su publicación certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961.

4. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Zumos Leridanos, S. A.» (ZULESA), deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5, del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas. Diversas.

**10718** *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se reconocen a favor de «Aicar, S. A.», los beneficios que la Orden del Ministerio de Industria de 23 de abril de 1978 concedió a «Fibroquímica, S. A.», por la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una fábrica de resinas para moldeo.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que resolvió el concurso convocado por la Orden del mismo Departamento de 26 de abril de 1974, aceptó la solicitud presentada por «Fibroquímica, Sociedad Anónima» (expediente VC-25) para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una fábrica de resinas para moldeo.

Dado que «Aicar, S. A.», es propietaria en su totalidad de «Fibroquímica, S. A.», y, además, es la ejecutora técnica de los proyectos aprobados, procede reconocer a su favor los beneficios que obtuvo «Fibroquímica, S. A.».

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Reconocer a favor de «Aicar, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos a «Fibroquímica, S. A.» (expediente VC-25) por la Orden de este Departamento de 23 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una fábrica de resinas para moldeo.

Segundo.—«Aicar, S. A.», deberá cumplir en todos sus tér-

minos las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de 6 de julio de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10719** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

Con fecha 9 de enero de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de la provincia de Tarragona:

Número, 1.989; nombre, «Ulldemolins»; mineral, Recursos sección c); cuadrículas, 765; meridianos, 4º 32' y 4º 49' E; paralelos, 41º 19' y 41º 23' N.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, punto dos, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 20 de enero de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**10720** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

Con fecha 23 de enero de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de la provincia de Castellón de la Plana:

Número, 2.199; nombre, «Fernando»; mineral, Carbón; cuadrículas, 2.700; meridianos, 3º 40' y 4º 00' E.; paralelos, 40º 15' y 40º 30' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, punto dos, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**10721** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

Con fecha 23 de enero de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados el siguiente permiso de exploración de la provincia de Zaragoza:

Número, 2.429; nombre, «Torralbilla»; mineral, Carbón; cuadrículas, 648; meridianos, 2º 15' y 2º 24' E.; paralelos, 41º 08' y 41º 16' N.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, punto dos, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**10722** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, en un área de la provincia de Cáceres.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 19 de enero de 1978 la inscripción número 85 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, que se denominará «Zona de Obando», com-